



Ayuntamiento
de Lobón

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS, DE FORMACIÓN Y DE OCIO

CAPITULO I.- Fundamento legal.

Artículo 1. –

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por el acceso y utilización de las instalaciones municipales deportivas, de formación y de ocio, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. –

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Lobón, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO II.- Obligados al pago.

Artículo 3. –

Están obligadas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que accedan y utilicen las instalaciones municipales deportivas, de formación y de ocio.

Estarán exentos del pago de la tasa determinada en este artículo las Escuelas Deportivas Municipales y los Centros de Enseñanza de la Localidad.

Asimismo, podrán establecerse exenciones o bonificaciones en la tasa, previa solicitud de los mismos, a aquellas asociaciones vecinales, deportivas, clubes, etc. que, estando inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento y por su carácter cultural, formativo y deportivo, así lo demandaren, siempre que lo acuerde la Alcaldía de este Ayuntamiento.

CAPITULO III.- Cuantía.

Artículo 4. –

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa.

PABELLÓN CUBIERTO:

-Por utilización para la celebración de bautizos, comuniones, bodas, etc. Se establece la cantidad de 150,00 € y 90 €, en concepto de depósito, que se devolverán una vez limpiado y revisado todo el recinto.

CANTINA "PARAJE DE SAN ISIDRO":

-. Se establece la cantidad de 25,00€, de lunes a viernes y de 30,00€, sábados, domingos y festivos.

SALÓN PRINCIPAL DEL CENTRO DE DÍA:

-. Se establece la cantidad de 500,00€ y 90 €, en concepto de depósito, que se devolverán una vez limpiado y revisado todo el recinto.

INSTALACIONES DEL RESTAURANTE "EL OLIVO":



**Ayuntamiento
de Lobón**

- Se establece la cantidad de 200,00€ y 90,00€, en concepto de depósito, que se devolverán una vez limpiado y revisado todo el recinto.

CENTRO DE FORMACIÓN EN CALLE LA VIRGEN Nº 2, CENTRO DE FORMACIÓN EN CALLE MADRID Nº 2 Y CENTRO DE EMPLEO EN CALLE EL MIRADOR S/N:

- Se establecen unas tarifas de 15,00€ por cada día de uso, 50,00€ por cada semana y 200,00€ por cada mes.

Normas de gestión.

A) El pago de la tarifa por utilización de las instalaciones deberá efectuarse al solicitar la reserva, siempre antes de la utilización de las instalaciones.

B) Deberá solicitarse la utilización de las instalaciones con una antelación de veinticuatro horas (72 horas), para permitir una correcta organización y control.

No se podrá hacer uso distinto del solicitado.

C) Cualquier actividad o acto que celebre el Ayuntamiento tendrá prioridad sobre los que quieran celebrar los equipos, asociaciones o particulares.

.- PISTA DE PÁDEL:

-Por utilización para la celebración entrenamientos o partidos se establece la cantidad de 6,00 euros por cada hora. Normas de gestión.

a) La recaudación de los recibos se efectuara por los encargados o monitores deportivos si los hubiere.

b) El pago de la tarifa por utilización de la pista deberá efectuarse al solicitar la reserva, siempre antes de la utilización de las instalaciones.

c) Deberá solicitarse la utilización de las instalaciones con una antelación de veinticuatro horas (24 horas), para permitir una correcta organización y control. No se podrá hacer uso distinto del solicitado.

d) Cualquier actividad o acto que celebre el Ayuntamiento tendrá prioridad sobre los que quieran celebrar los equipos, asociaciones o particulares.

.- ESTADIO DE FÚTBOL SAN BLAS: Se establece la cantidad de 25,00€ por cada hora de uso autorizado para la práctica deportiva.

CAPITULO IV.- Normas generales de inspección y gestión.

Artículo 5. –

Serán responsables del pago de la Tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su protestad o tutela conforme a los artículos 154,206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 6. –

Las personas o entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones vendrán obligadas a efectuar el pago de las correspondientes tarifas en el lugar y formas determinadas o que en su momento se determine.

Artículo 7. –

a) El acceso a las instalaciones obliga, por asimismo, a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan.



**Ayuntamiento
de Lobón**

b) Cuando, por cualquier causa, el pabellón no pudiera utilizarse, el Ayuntamiento vendrá obligado a designar otra pista polideportiva de la existente en el Municipio para la celebración del acto correspondiente.

Artículo 8. –

a) Las autorizaciones o abonos que se concedan tendrán el carácter de temporales, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización alguna.

b) Las autorizaciones o abonos quedan supeditados a los días festivos, a la organización de la Ferias y Fiestas de la localidad, a la celebración de actos de interés general, así como a los cuadrantes de uso que por este Ayuntamiento se establezcan anual o mensualmente. En estos casos, se establecerá lo dispuesto en el artículo anterior.

c) Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas al finalizar el tiempo concertado. La permanencia en ellas por un período mayor del autorizado supondrá automáticamente el nacimiento de una nueva obligación del pago.

Artículo 9. –

Las personas participantes o las entidades organizadoras que en el uso de las instalaciones causen desperfectos en las mismas serán responsables de dichos daños, debiendo abonar el costo de la reparación de los mismos independientemente de las sanciones a que pudieran dar lugar.

Artículo 10. –

La limpieza de las instalaciones, cuando el uso de las mismas no sea el deportivo, correrá a cuenta de los organizadores.

Artículo 11. –

La inspección y recaudación de esta tasa se realizara dé acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.